

# INFORME DE SEGUIMIENTO FINAL

**GESTIÓN JUDICIAL IMPOSITIVA Y  
DE LOS RECURSOS DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCIÓN REGIONAL MENDOZA**

**OLI 8/2023**

<b>Palabras Clave</b>	Impulso procesal – Medidas cautelares – Caducidad de instancia – Honorarios regulados a favor del Fisco – Actualización de etapas procesales.
-----------------------	---

Índice del  
Informe

Temática	Pág. N.º
<b>Síntesis Ejecutiva</b>	3
<b>Informe Analítico</b>	4
Destinatarios	4
Tipo de auditoría	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	5
Alcance	5
Aclaraciones previas	6
Análisis del Sistema de Control Interno	6
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	9
1. Debilidades en el control sobre el impulso procesal de los juicios contenciosos iniciados contra el Organismo	9
2. Falta de constancias sobre la comunicación a la Procuración del Tesoro de la Nación de la traba, cese y/o levantamiento de medidas cautelares en contra del Organismo	10
3. Presentación de escritos relevantes sin patrocinio letrado de la jefatura del área	12
4. Información para la gestión: Inconsistencias y falta de información relativa a juicios contenciosos	13
<b>Anexos</b>	
<b>A. Unidad auditable y Normativa aplicable</b>	16
<b>B. Datos Referenciales</b>	19
<b>C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia</b>	21
<b>D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones</b>	22

**OBJETO**

Gestión de juicios contenciosos.

**OBJETIVO**

Evaluar la gestión y funcionamiento de las áreas que ejerzan la representación fiscal en la materia, en cuanto a la intervención que le compete en la tramitación judicial y/o ante el Tribunal Fiscal de la Nación de las causas contenciosas de materia impositiva y/o de los Recursos de la Seguridad Social – excepto aquellas de índole penal-, evaluando la confiabilidad e integridad de los sistemas de información. Analizar la confiabilidad e integridad de los sistemas de información.

**CONCLUSION**

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es: **Más que Regular**

**ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA**

En función del relevamiento y análisis de los juicios contenciosos puestos a disposición de esta Auditoría, se observaron los siguientes aspectos:

- ✓ Debilidades en el control sobre el impulso procesal de los juicios contenciosos iniciados contra el Organismo. **(fs. 9)**
- ✓ Falta de constancias sobre la comunicación a la Procuración del Tesoro de la Nación de la traba, cese y/o levantamiento de medidas cautelares. **(fs. 10)**
- ✓ Presentación de escritos relevantes sin patrocinio letrado de la jefatura del área. **(fs. 12)**

A partir de las tareas de seguimiento de las observaciones y recomendaciones oportunamente formuladas por esta Unidad de Auditoría, y en virtud del análisis de las respuestas vertidas al Informe de Auditoría Interna del 29 de junio de 2023, puede concluirse que se han adoptado medidas y/o acciones tendientes a mitigar los riesgos advertidos.

En efecto, a raíz de las medidas y/o acciones correctivas adoptadas por la auditada, se han regularizado las observaciones relativas a las debilidades en el control sobre el impulso procesal de los juicios contenciosos iniciados contra el Organismo y a la falta de constancias sobre la comunicación a la Procuración del Tesoro de la Nación de la traba, cese y/o levantamiento de medidas cautelares.

Se deja constancia que los aspectos no regularizados a la fecha serán objeto de tratamiento en el marco del seguimiento de observaciones pendientes.

**ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES**

- ⇒ Sección Juicios Universales (DV JUME)
- ⇒ División Jurídica (DI RMEN)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### Destinatarios

- Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

### Tipo de auditoría

- Según su origen: Programada.
- Según su extensión: Operacional.
- Según su temática: Legal.

### Reserva documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.°27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y de más dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.°27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8° de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.°11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.°17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.°25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

El contenido de este documento es exclusivo para el/los destinatario/s, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.°11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.°98/09 e Instrucción General AFIP N.°08/06, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.°17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.°25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solicitante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.

Marco de referencia

El proceso auditable es la gestión por parte de la AFIP de las causas contencioso tributarias en trámite ante la órbita de la justicia Federal, originadas en las demandas interpuestas por los ciudadanos y/o contribuyentes contra actos, resoluciones, hechos y omisiones en el actuar del Organismo en ejercicio de su competencia.

Dicho proceso se inicia cuando el ciudadano interpone una de las demandas y/o acciones prevista en la normativa vigente aplicable a la materia (Leyes Nros. 11.683; 17.454; 19.549; 16.986; etc.) y la autoridad jurisdiccional remite el oficio requiriendo antecedentes administrativos y/o corre traslado de ley a la AFIP.

El proceso judicial tramita según las reglas aplicables a cada proceso, conforme lo estipula el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; su producto final es la sentencia definitiva, sea favorable o contraria a los intereses del Fisco Nacional.

La selección del área auditada respondió a la ejecución del plan ciclo de auditoría. Sin perjuicio de ello, se exponen a continuación ciertos datos estadísticos, los cuales fueron obtenidos a partir de la consulta realizada con fecha 26 de enero de 2023 al Módulo de Consulta de Juicios Contenciosos Tributarios del Sistema ATENEA:

<b>JUICIOS TOTALES*</b>	<b>610</b>	<b>MONTO TOTAL*</b>	<b>\$Xxxx</b>
-------------------------	------------	---------------------	---------------

\*El análisis fue realizado a partir de los juicios iniciados y radicados entre el 01/01/2018 y el 26/01/2023. Asimismo, incluye los procesos relativos a medidas cautelares.

DATOS ESTADÍSTICOS			
INDICADORES DE DESVÍOS	DIRECCIÓN REGIONAL MENDOZA		
	CANTIDAD	% TOTAL DE CASOS*	MONTO EN PESOS
ÚLTIMA ETAPA PROCESAL CON DEMORA (sin sentencia)**	60	9,84%	\$Xxxx
MEDIDAS CAUTELARES (NO FINALIZADAS)	74	12,13%	-
ACCIONES DE REPETICIÓN	76	12,46%	\$Xxxx
DEMANDAS CONTENCIOSAS SOBRE MULTA S/ SENTENCIA	8	1%	\$Xxxx

\*Porcentaje sobre juicios totales.

\*\*El análisis fue realizado a partir de los juicios con demoras iguales o mayores a 180 días corridos desde la última etapa procesal registrada.

Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/02) en el marco de la Ley N.º24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de juicios contenciosos correspondientes a la materia

impositiva y de los recursos de la seguridad social en la Sección Juicios Universales – División Jurídica – Dirección Regional Mendoza, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2018 y el 6 de marzo de 2023 (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

El período de seguimiento transcurrió entre el 29 de junio de 2023 y el 18 de junio de 2024 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión del área auditada y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 18 de junio de 2024 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

El trabajo realizado indujo un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc., basándose en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Cabe aclarar, que en el desempeño de la labor de auditoría pueden realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar situaciones presuntamente anómalas o irregulares detectadas en las tareas de auditoría que resulten contrarias a los valores, principios básicos y pautas de comportamiento según lo establecido en el Código de Ética y demás normativa vigente en la materia, para su eventual evaluación por parte del área pertinente.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

### Aclaraciones previas

De conformidad con lo previsto en el punto 1.1 del apartado III de la Instrucción General N.º1/2016 (SDG AUI), el día 10 de abril de 2023 se efectuó la entrevista de cierre de las tareas de campo de la presente auditoría con la participación de las Jefaturas de la Sección Juicios Universales y de la División Jurídica (DIRMEN), responsables del proceso auditado, poniéndose en su conocimiento, los aspectos observables relevados, receptándose –en términos generales- las recomendaciones formuladas por esta Unidad de Auditoría Interna.

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 17 de mayo de 2023; el Informe de Auditoría Interna fue emitido el 29 de junio de 2023.

Con la emisión del presente informe se procede al archivo de las actuaciones.

### Análisis del SCI

El Sistema de Control Interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales.

La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido -mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
<b>1. AMBIENTE DE CONTROL</b>		
Principio 2. Responsabilidad de supervisión		
2.2 Información de gestión	3.1	1
2.3 Supervisión sobre la gestión	1.2 – 2.2 – 3.2	3
Principio 5. Responsabilidad y rendición de cuentas		
5.3 Controles internos para reducir riesgos	1.2 – 2.2 – 3.2	1
<b>2. EVALUACIÓN DE RIESGOS</b>		
Principio 7. Identificación y análisis de riesgo		
7.1 Identificación y análisis de riesgo	1.1 – 2.1 – 3.1	1
7.4 Definición de controles para reducir riesgos	1.2 – 2.2 – 3.2	3
Principio 9. Identificación y análisis de cambio		
9.1 Identificación y análisis de cambios	1.1 – 2.1 – 3.1	1
<b>3. ACTIVIDADES DE CONTROL</b>		
Principio 10. Definición e implementación de actividades de control		
10.1 Definición de controles que permitan reducir riesgos	1.2 – 2.2 – 3.2	2
Principio 12. Políticas y procedimientos		
12.1 Definición de políticas y procedimientos	3.1 – 3.2	1
<b>4. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN</b>		
Principio 13. Relevancia de la información		
13.2 Sistemas de información automatizados	3.1 – 3.2	2
13.3 Calidad de la información	3.1 – 3.2	1

(\*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala: 

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

**Verde: Nulo.** Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

**Verde claro: Mínimo.** Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

**Amarillo: Bajo.** Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

**Naranja: Moderado.** Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

**Rojo: Alto.** Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

**Bordó: Extremo.** Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

SDG AUI		Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe				
		Criticidad del Riesgo Residual				
SIGEN		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1					
	2		4	1-2-3		
	3					
	4					

Detalle de Observaciones, Causas,  
Efectos y Recomendaciones

**1. Debilidades en el control sobre el impulso procesal de los juicios contenciosos iniciados contra el Organismo**

**Observación**

La Instrucción General N.º7/2018 (DI PLCI) establece en el apartado III, punto 7, que es responsabilidad de los representantes fiscales soliditar la caducidad de instancia en aquellos expedientes que no registren impulso procesal durante el plazo fijado por la ley tal efecto, además de evaluar la procedencia de dicha solicitud conforme lo establecido en las leyes procedimentales aplicables a cada caso, según el tipo de juicio y/o materia de que se trate. A su vez, la mencionada norma dispone en el punto 6 del apartado III, la obligación de los representantes fiscales de presentar en tiempo y forma, ante el órgano jurisdiccional que corresponda, todos los escritos judiciales necesarios a efectos de resguardar el interés fiscal.

A partir del relevamiento y análisis realizado de la documentación puesta a disposición de esta Auditoría y de las constancias obrantes en el Sistema de Consulta del Poder Judicial de la Nación, se verificó que diez (10) juicios (27% de los casos incluidos en la muestra de auditoría) no registraron impulso procesal. Sin perjuicio de ello, se observó que el área auditada no efectuó el planteo de caducidad de instancia sino luego de que transcurrieran en exceso los plazos de caducidad previstos en el artículo 310 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN)<sup>1</sup>. En efecto, se relevaron casos en los que el planteo de caducidad fue realizado luego de que acontecieran más de dos (2) años de que tuviera lugar el último acto de impulso del proceso.

**Causa**

1. Insuficiente control por parte de las instancias de supervisión (jefaturas de Sección y División).
2. El Sistema ATENEA – Módulo de Consulta de Juicios Contenciosos Tributarios carece de alertas sistémicas sobre la falta de movimiento/impulso del expediente judicial, lo cual posibilitaría detectar los procesos sin movimientos con mayor celeridad y, por ende, efectuar el planteo de caducidad una vez transcurridos los plazos previstos en el artículo 310 del CPCCN<sup>2</sup>.

**Efecto**

1. La falta de impulso procesal impacta negativamente en la defensa de los intereses de la AFIP, así como también facilita a los contribuyentes la utilización del servicio de justicia con fines dilatorios.
2. La demora en solicitar la caducidad de instancia posterga innecesariamente el uso de una herramienta procesal idónea para finalizar un proceso judicial.
3. En los casos de juicios con medidas cautelares asociadas, la demora en el planteo de caducidad conllevó a que dichas medidas continúen surtiendo efectos, pese a que -dado la inactividad procesal de la contraparte y el transcurso de los plazos previstos en el artículo 310 del CPCCN- corresponde que el proceso se extinga y, por ende, que cesen los efectos de las medidas precautorias dictadas contra el Organismo.

**Recomendación**

1. A la Sección Juicios Universales se recomienda efectuar un control periódico sobre los juicios, en pos de evitar que los desvíos observados se reiteren en el futuro.
2. A la División Jurídica y a la Sección Juicios Universales se sugiere establecer rutinas de trabajo periódicas que permitan identificar los juicios con falta de impulso procesal por la parte actora y solicitar la caducidad de instancia cuando se verifiquen las circunstancias establecidas en el artículo 310 CPCCN.
3. En aquellos casos en que se decida no plantear la caducidad de instancia, documentar dicha decisión.

<sup>1</sup> La caducidad de instancia se produce a los seis (6) meses en primera o única instancia y a los tres (3) meses en segunda, tercera instancia y en cualquiera de las instancias en el juicio sumarísimo, en el juicio ejecutivo, en las ejecuciones especiales y en los incidentes.

<sup>2</sup> Sobre la ausencia de alertas sistémicas sobre el impulso procesal de los juicios, cabe mencionar que la temática fue abordada en el marco del cargo de auditoría OLI XXX/XXX, en el cual se dio intervención a la División Supervisión de Juicios Contenciosos Tributarios y no Tributarios (DI CCI), la que recibió las recomendaciones formuladas por Auditoría e informó que las pautas para la introducción en el Módulo de Juicios Contenciosos de alertas que posibiliten solicitar oportunamente la caducidad de instancia, fueron remitidas al área de sistemas mediante la petición #273736 del sistema Redmine Unificado. Los avances en el plan de acción informado por el área dependiente de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos serán analizados en el marco del seguimiento de observaciones pendientes.

Plan de acción	
Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Sección Juicios Universales (DV JUME)	Cumplida
División Jurídica (DI RMEN)	Cumplida

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

La Sección Juicios Universales junto con la División Jurídica destacaron que el 29/05/2023 se notificó a los abogados del área intervinientes en causas contenciosas sobre el compromiso de trabajo asumido con este Servicio Auditor, consistente en sentar como pauta de trabajo la revisión bimestral de los juicios contenciosos, en base al Sistema ATENEA y Lex 100 del Poder Judicial de la Nación, a fin de analizar la procedencia del planteo de caducidad.

Asimismo, con relación a la decisión de no plantear la perención de la instancia, informó que dicho extremo sería documentado en cada caso en la correspondiente carpeta administrativa.

En el marco de las tareas de seguimiento del presente cargo, la auditada informó que remitió recordatorio a los abogados del área, mediante correo electrónico del 11/09/2023, respecto de los compromisos asumidos con este Servicio Auditor; y que el 13/03/2024 impartió pautas de trabajo a fin de garantizar un adecuado control, como ser: instrucciones relativas al planteo de caducidad de instancia—en caso de corresponder—, la actualización de las etapas de los juicios en Atenea y Questor, debiendo realizar su carga el mismo día de conocida la novedad e informar al juzgado el pago de honorarios y de sentencias, como así también cargar la planilla de vencimientos de la nube que utiliza el área y realizar la actualización de las fichas y carpetas administrativas de los juicios.

No obstante lo expuesto, con relación a los controles pautados, la jefatura destacó la realización de un seguimiento constante de los juicios a cargo de los abogados del área. Fruto de ello, detalló que se plantearon caducidades de instancia con éxito en dos (2) casos y acompañó las sentencias favorables al Fisco.

A mayor abundamiento, la auditada comunicó que desde la emisión del Informe de Auditoría Interna al 29/04/2024 no se registraron casos en los cuales se haya decidido no plantear la perención de la instancia.

Finalmente, adjuntó correos electrónicos oficiales que dan cuenta de las acciones implementadas como consecuencia de la auditoría.

**Opinión de Auditoría Interna**

Se receptan positivamente las acciones encaradas a los fines de impulsar el cumplimiento de la normativa citada.

En cuanto a las rutinas de trabajo y los mecanismos de control implementados, se adjuntaron correos remitidos por las jefaturas intervinientes y los abogados del área, en los cuales se insta al cumplimiento de las instrucciones de trabajo vigentes, el control de las carpetas administrativas y el debido impulso procesal de las actuaciones en sede judicial.

Asimismo, se considera adecuada la periodicidad y el mecanismo de control ejercido por la jefatura con respecto a los juicios que se encuentran a cargo de los abogados del área.

En relación con la tercera recomendación, se toma nota de que no se registraron casos, desde la emisión del Informe de Auditoría Interna hasta la fecha de respuesta por parte del área auditada (29/04/2024), en que se haya decidido no plantear la caducidad de instancia.

Considerando lo informado por el área auditada, se tiene por cumplido el establecimiento de rutinas de trabajo y control tendientes a mejorar la eficiencia en la gestión judicial de las causas. En consecuencia, se da por regularizada la presente observación. Sin perjuicio de ello, se recuerda que queda en cabeza de la jefatura de la Sección auditada la responsabilidad de continuar con las tareas de control a fin de evitar la reiteración del desvío evidenciado; aspecto que podrá ser temática de análisis en futuras auditorías.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Regularizada

**2. Falta de constancias sobre la comunicación a la Procuración del Tesoro de la Nación de la traba, cese y/o levantamiento de medidas cautelares en contra del Organismo**

**Observación**

Mediante Nota N.º 222/2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) dispuso que: “Los servicios jurídicos comprendidos en la presente reglamentación, registrarán e informarán a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA

NACIÓN la traba, modificación, sustitución o levantamiento de toda medida cautelar contraria a los intereses del Estado Nacional, en el mismo día en que se les hubieran notificado estas medidas, o en el que las hayan conocido por cualquier otro medio". En línea con dicha norma, se dictó la Instrucción General N.º1/2018 (SDG ASJ)<sup>3</sup> en la que se estableció que las áreas jurídicas operativas de la AFIP debían comunicar en tiempo y forma a la PTN la traba, modificación, sustitución o levantamiento de medidas cautelares contrarias a los intereses del Fisco Nacional.

En dieciséis (16) casos (43% de la muestra total de juicios) se verificó la falta de constancias documentales que acrediten la oportuna comunicación de novedades a la Procuración del Tesoro de la Nación en relación con la traba y el levantamiento de medidas cautelares.

**Causa**

- Deficiente control por parte de las jefaturas de Sección y División.

**Efecto**

- Dificulta que la Procuración del Tesoro de la Nación tome conocimiento de la existencia del juicio y su respectiva medida cautelar, a fin de ejercer sus atribuciones de control del Cuerpo de Abogados del Estado, y analizar la posibilidad de asumir la defensa de los intereses estatales.
- El incumplimiento a la normativa citada -conforme a sus propios términos- constituye una falta grave al servicio.

**Recomendación**

- A la Sección Juicios Universales se sugiere realizar un relevamiento de los juicios con medidas cautelares asociadas y efectuar las comunicaciones pendientes conforme lo dispuesto por la Instrucción General N.º1/2018 (SDG ASJ).
- A las jefaturas de Sección y División se recomienda dictar pautas de trabajo a fin de otorgar estricto cumplimiento a las normas citadas.
- Se sugiere a la Sección Juicios Universales implementar mecanismos de control periódico, a fin de evitar la reiteración del desvío observado.

**Plan de acción**

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Sección Juicios Universales (DV JUME)	Cumplida
División Jurídica (DI RMEN)	Cumplida

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

La Sección auditada manifestó que con posterioridad a las tareas de campo se dispuso, a fin de lograr la mayor celeridad posible en la comunicación a la PTN, que cada abogado realice directamente esta diligencia, cursando un correo electrónico a la dirección habilitada al efecto, con copia a la Jefatura de la Sección y División Jurídica.

En el marco de las tareas de seguimiento del presente cargo, la auditada informó que en fecha 13/03/2024 volvió a remitir correo electrónico a los abogados, recordando las pautas de trabajo para la tramitación de los juicios contenciosos, entre las cuales se encuentra la comunicación de las medidas cautelares a la Procuración del Tesoro.

Finalmente, en línea con lo anterior, la dependencia adjuntó los correos electrónicos cursados entre jefaturas y los agentes involucrados, como así también las constancias documentales que acreditan la comunicación de novedades a la Procuración del Tesoro de la Nación respecto a medidas cautelares decretadas en diez (10) actuaciones, las cuales fueron solicitadas por esta Unidad de control Interno<sup>4</sup> a partir de un muestreo de casos seleccionados durante las tareas de seguimiento, a fin de evaluar el grado de avance obtenido a partir de las acciones implementadas por la auditada.

**Opinión de Auditoría Interna**

En relación con la primera recomendación efectuada, cabe a darar que la misma quedó regularizada en oportunidad de emitirse el Informe de Auditoría Interna, en tanto se efectuaron las comunicaciones a la PTN que se hallaban pendientes en cada uno de los casos específicos allí detallados.

En cuanto a las dos últimas recomendaciones, y en línea con el compromiso asumido por el área, se corroboró -a partir de la documentación a portada por ésta- la implementación de un control consistente en la circularización de correos electrónicos de

<sup>3</sup> Norma que derogó la Instrucción General N.º4/2013 (SDG ASJ), la cual también preveía la obligatoriedad de efectuar las comunicaciones a la PTN, en los casos de traba, modificación, sustitución o levantamiento de medidas cautelares decretadas contra el Organismo.

<sup>4</sup> Requerimiento cursado mediante PV-2024-00925708-AFIP-EQDIAUIO14DVALIS#SDGAUI del 15/04/2024.

manera periódica entre las jefaturas del área auditada y los abogados designados en las causas, respecto al cabal cumplimiento de la normativa vigente en la materia. La efectividad de este control quedó constatada en un nuevo relevamiento de casos realizado durante las tareas de seguimiento, en el que no se observaron nuevos desvíos.

En vista a lo manifestado en los párrafos precedentes, se concluye el seguimiento de esta observación, modificando su estado a regularizada.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Regularizada

### 3. Presentación de escritos relevantes sin patrocinio letrado de la jefatura del área

#### Observación

La Instrucción General N.º7/2018 (DI PLCJ) establece en su apartado II, punto 3, que las jefaturas de las áreas jurídicas deberán “supervisar con posterioridad a la notificación de la traba de la litis, la elaboración de los escritos judiciales que versen sobre actos procesales relevantes (v.gr. contestación de demanda, expresión de agravios, recurso extraordinario, queja), patrocinando al Representante Fiscal en dichos escritos”. Asimismo, en el punto 3 del apartado III se insta a los representantes fiscales a “ejercer la representación del Fisco Nacional en todos aquellos juicios en todos aquellos juicios que les hubiera asignado, ajustando su cometido a las reglas del mandato, debiendo ser patrocinado por su jefatura inmediata”.

A partir del relevamiento de las actuaciones puestas a disposición de esta Auditoría se verificaron veintinueve (29) juicios en los cuales la jefatura del área no ejerció el patrocinio legal en escritos de relevancia (i.e. contestaciones de demanda, recursos extraordinarios, etc.), incumpliendo lo previsto en el apartado II, punto 3 de la Instrucción General N.º7/2018 (DI PLCJ).

El detalle de los casos obra en el punto 3 del Anexo D.

#### Causa

Debilidades de control por parte de las instancias de supervisión respecto del cumplimiento de lo normado en los apartados II y III de la Instrucción General N.º7/2018 (DI PLCJ), en relación con el patrocinio letrado.

#### Efecto

La ausencia del patrocinio letrado por parte de la jefatura del área podría implicar la ausencia de seguimiento y supervisión por parte de la instancia jerárquica, sobre las presentaciones judiciales relevantes y, por ende, sobre la tramitación de los procesos.

#### Recomendación

1. A las jefaturas de Sección y División se aconseja dictar pautas de trabajo e implementar mecanismos de control periódico a fin de otorgar estricto cumplimiento a las normas citadas.
2. Documentar los casos en los cuales no se pueda dar cumplimiento con las previsiones normativas relativas al patrocinio de los casos<sup>5</sup>.

#### Plan de acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Sección Juicios Universales (DV JUME)	No informa
División Jurídica (DI RMEN)	No informa

#### Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La Sección Auditada reiteró lo informado en oportunidad de dar respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna respecto a que ninguna presentación judicial se realiza sin pautar con la Jefatura los criterios procesales defensivos del Organismo.

Asimismo, manifestó que los escritos relevantes mencionados en la Instrucción General N.º7/2018 (DI PLCJ, punto III.3), como ser contestación de demanda, expresión de agravios, recurso extraordinario y queja, deben patrocinarse por Jefatura o su reemplazo indistintamente y en Agencia San Luis, por Jefatura de Oficina Jurídica. Además, se comprometió a documentar los casos en los que no se pueda dar cumplimiento con el patrocinio letrado.

En su respuesta ampliatoria, producto de las tareas de seguimiento del presente cargo de auditoría interna, indicó que el

<sup>5</sup> Sobre la cuestión, al celebrarse la entrevista de cierre de las tareas de campo, la jefatura de Sección manifestó que “desde la digitalización total del Poder Judicial resulta dificultoso-atento al plazo perentorio y suba electrónica del escrito-proceder a este patrocinio previo (se ha llegado a pegar una foto de la firma)”.



- Por su parte, se observó en las carpetas administrativas la falta de constancias documentales sobre actuaciones procesales de relevancia (por ejemplo, sentencias, alegatos, pericias, etc.).

Detalle de casos en el punto 4 del Anexo "D".

**Causa**

1. Debilidades de control por parte de las jefaturas de Sección y División.
2. El Sistema ATENA – Módulo Juicios Contenciosos Tributarios no se adecúa a las necesidades de las áreas operativas, no constituyendo –por ende– una herramienta útil que permita gestionar la información relativa a los procesos contenciosos, a la vez de garantizar su integridad y confidencialidad<sup>8</sup>.

**Efecto**

1. El registro de información inexacta y/o la falta de registración de la misma en el sistema de control homologado por el Organismo afecta la calidad, integridad y eficacia, en lo que respecta a su oportunidad, completitud y utilidad como herramienta de control interno y de gestión.
2. La falta de carga y actualización de etapas procesales dificulta la procuración y seguimiento de los juicios, afectando directamente el control interno de los procesos.
3. Se distorsiona el volumen de trabajo asignado a los representantes fiscales del área, al no verse éste correctamente reflejado en los sistemas de control.
4. La falta de precisión en los montos ingresados como datos económicos afecta el cómputo de provisiones para la confección de los Estados Contables de la AFIP.
5. La ausencia de documentación en las carpetas administrativas sobre actos procesales de relevancia, dificulta el seguimiento, supervisión y control de los expedientes por parte de la jefatura y de más instancias de control interno y/o externo, como el proceso de toma de decisiones por parte de las instancias competentes.

**Recomendación**

1. A la jefatura de Sección Juicios Universales, con relación a los casos observados, instruir a los procuradores que efectúen –en la medida que el sistema lo permita– las correcciones de los desvíos señalados por esta Auditoría en el punto 4 del Anexo D del Informe Preliminar de Auditoría Interna (cuya versión completa se adjuntó como archivo embebido a dicho informe).
2. Respecto a la generalidad de los juicios, adoptar cursos de acción que garanticen razonablemente la correcta carga en el sistema de etapas y novedades procesales.
3. Instruir a los representantes fiscales que completen las carpetas administrativas de forma tal que éstas contengan todas las actuaciones judiciales y administrativas vinculadas a los juicios contenciosos.

**Plan de acción**

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Sección Juicios Universales (DV JUME)	No informa

<sup>8</sup> Al respecto, al celebrarse la entrevista de cierre de las tareas de campo de auditoría, el área auditada expresó que: "Sería conveniente que el Sistema Atenea pudiera reflejar la realidad de lo acontecido en el juicio, ya que no permite ingresar todas las etapas procesales por no estar previstas, además por no permitir repetir algunas de ellas y fundamentalmente, no prevé el ingreso de las medidas cautelares rechazadas, no mostrando los pasos procesales del expediente ni el trabajo llevado a cabo (contestación informe art. 4 Ley 26.854, contestación de la apelación del solicitante, etc.). En definitiva, el Sistema Atenea no permite reflejar todo lo sucedido en el expediente judicial, lo cual sería de esperar y de utilidad". En definitiva, el Sistema Atenea no permite reflejar todo lo sucedido en el expediente judicial, lo cual sería de esperar y de utilidad." Sobre la cuestión, en el desarrollo de las tareas de campo se observó la existencia del Juicio ATENEA N.º Xxx/Xxx sobre medida cautelar, en el cual se habían registrado diversas etapas, hasta la instancia de apelación ante la Cámara Federal de Mendoza, pese a que la medida precautoria había sido rechazada por la Justicia de Primera Instancia. Al ser consultada sobre el caso, la auditada mencionó que: "Considerando que el sistema ATENEA no permite cargar medidas cautelares que fueron rechazadas en todas las instancias, se procedió a su carga como concedida en primera instancia y rechazada por la Cámara Federal de Apelaciones, de esta manera quedó registrada en el sistema y, asociada al juicio principal ATENEA N.º Xxx/Xxx. La misma se encuentra finalizada tal como culminó la causa, es decir con medida cautelar rechazada. Caso contrario no se podría ver en el sistema que existió una medida cautelar asociada al juicio".

Ahora bien, es preciso adarar que la temática relativa a las medidas cautelares rechazadas que no son susceptibles de ser registradas en el Sistema ATENEA fue tratada en el marco del cargo LOI Xxx/Xxx, en el cual la ex Dirección de Planificación y Control Judicial informó que se encontraban elaboradas las definiciones necesarias a los fines de la incorporación de un nuevo tipo de juicio en los Módulos de Juicios Contenciosos a fin de registrar las medidas cautelares no concedidas. Actualmente, la temática en cuestión es objeto de seguimiento en el cargo de auditoría OLI Xxx/Xxx, quedando pendiente el plan de acción por parte de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, a los efectos de implementar la modificación sistémica.

División Jurídica (DI RMEN)

No informa

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

El área auditada reiteró lo manifestado en oportunidad de responder el Informe Preliminar de Auditoría Interna, cuando asumió el compromiso de realizar un control dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a los efectos de verificar la correcta y oportuna carga de la información en el sistema ATENEA.

Por su parte, en relación con la integridad de las carpetas administrativas también informó la circularización de correos electrónicos a los abogados del área, recordando que la Instrucción General N.º7/2018 (DI PLCJ), punto 5, establece la obligatoriedad de mantener completa y actualizada la carpeta del juicio.

En oportunidad de dar respuesta al Informe de Auditoría Interna, la Sección auditada refirió que este Servicio Auditor constató la corrección los hallazgos particulares observados, y que en marco de las tareas de seguimiento se verificarían los controles comprometidos y sus resultados.

Por otro lado, destacó que esta Unidad de Control Interno ponderó el resguardo efectuado por la dependencia auditada respecto de las carpetas administrativas tanto en formato papel como en digital.

**Opinión de Auditoría Interna**

Se receipta la respuesta brindada por el área a uditada. Al respecto, a fin de verificar el cumplimiento del compromiso asumido por aquélla respecto de implementar controles para garantizar la correcta carga en el sistema de etapas y novedades procesales, durante las tareas de seguimiento se elaboró una nueva muestra de casos, conformada por quince (15)<sup>9</sup> actuaciones judiciales extraídas del sistema ATENEA, tomándose en consideración solo aquellos juicios iniciados con posterioridad a la emisión del Informe de Auditoría Interna.

A partir del cotejo de información obrante en el Sistema ATENEA con la existente en el Sistema de Consulta del Poder Judicial de la Nación, surge que de las quince (15) causas relevadas, se verificó que en una (1) actuación la información que brinda el sistema ATENEA es actual y un reflejo fiel de su estado procesal, mientras que en el resto de la muestra (catorce -14- juicios) se observaron debilidades en la carga de información.

Por su parte, se receiptan las acciones realizadas a fin de recordar a los abogados del área sobre el deber de mantener a ctualizadas y completas las carpetas administrativas y, a simismo, se resalta nuevamente el accionar del área en cuanto a llevar una carpeta digital para resguardar la documentación relativa a los juicios a su cargo.

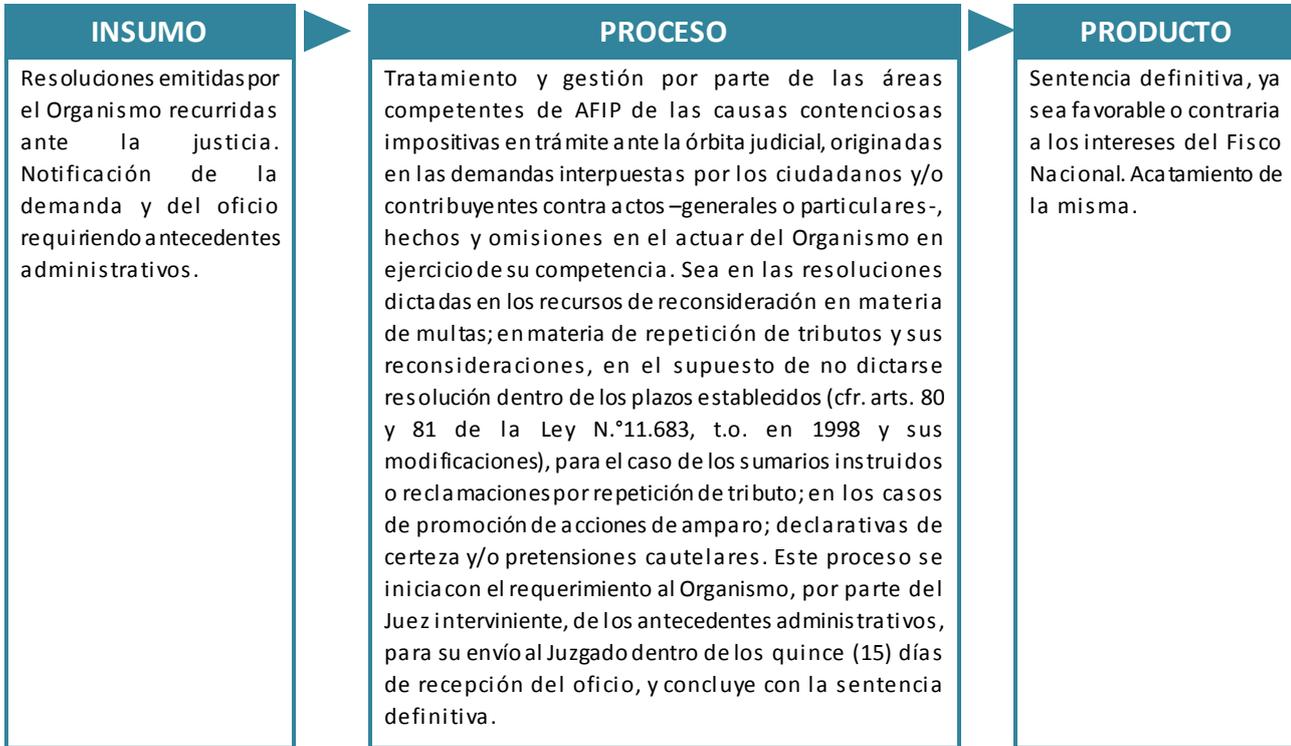
En este contexto, a criterio de este Servicio Auditor corresponde mantener la observación con acción correctiva informada, quedando bajo responsabilidad del área auditada, llevar a cabo las acciones necesarias para evitar la reiteración del hallazgo.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	<b>Baj</b>	Mín	Def/In	Reg	<b>MRe</b>	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

<sup>9</sup> Cabe aclarar que la muestra de casos está conformada por las mismas actuaciones que integraban la muestra seleccionada para corroborar el estado de la observación N.º3.

**Unidad auditable y Normativa aplicable**

**Unidad auditable (proceso/área)**



<b>Riesgos relevantes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Demoras y/o inacciones durante el procedimiento.</li> <li>Discrecionalidad (o falta de uniformidad) respecto a la normativa y/o criterios técnico-jurídicos aplicables.</li> <li>Información no confiables, íntegra y oportuna.</li> </ol>
<b>Controles asociados auditados (*)</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Normas procedimentales.</li> <li>Supervisión Jefatura del Área.</li> <li>Normas procedimentales.</li> <li>Supervisión Jefatura del Área.</li> <li>Actualización de los sistemas de información.</li> <li>Supervisión y responsabilidad de actualización de los sistemas de información.</li> </ol>
<b>Objetivos de Auditoría (**)</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.1.1. Verificar la debida aplicación de las normas procedimentales relacionadas con la temática en trato; actuar diligente y en resguardo de los intereses de la AFIP. (Obs. Nros. 1, 2 y 3)</li> <li>1.2.1. Comprobar si los controles llevados a cabo por la jefatura resultan suficientes (Obs. Nros. 1, 2 y 3)</li> <li>2.1.1. Verificar el cumplimiento de la normativa vigente, en lo que respecta a los criterios técnico-jurídicos aplicables; evaluando si las causas son tramitadas en forma uniforme y observando los requisitos de fundamentación y/o autorizaciones para determinados actos procesales (v.gr. apelación, allanamiento, desistimiento, conformidad) en la actuación de la representación fiscal. (S/O)</li> <li>2.2.1. Comprobar si los controles llevados a cabo por la jefatura resultan suficientes. (S/O)</li> <li>3.1.1. Asegurar la consistencia de la documentación respaldatoria y su debido correlato con su registro informático, así como la confiabilidad y seguridad de los archivos de documentación habilitados (guarda de las actuaciones y/o antecedentes). (Obs. Nro. 4)</li> <li>3.2.1. Comprobar si los controles llevados a cabo por la jefatura resultan suficientes. (Obs. Nro. 4)</li> </ol>

(\*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(\*\*) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

**Normativa aplicable**

	Norma	Vigencia
<b>Normativa general</b>	Resolución N.º369/2023 (SGN) - Guía de procedimientos del Sistema de Seguimiento de Acciones Correctivas - Res SGN N.º173/2018 – Anexo I su sustitución.	05/10/2023
	Resolución N.º206/2023 (SGN) - Resolución SIGEN N.º300/2022. Reglamentación.	04/04/2023
	Resolución N.º300/2022 (SGN) - Papeles de Trabajo Digitales.	01/01/2023
	Resolución N.º290/2019 (SGN) – Aprobación del Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.	12/09/2019
	Resolución N.º172/2014 (SGN) – Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	28/11/2014
	Resolución N.º152/2002 (SGN) – Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002
	Disposición N.º7/2019 (SDG AUI) – Aprobación Manual de Auditoría Interna – Versión 6.2.	20/05/2019
	Instrucción General N.º1/2016 (AFIP) – Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría Interna).	01/03/2016
	Instrucción General N.º1/2016 (SDG AUI) – Instrucción General N.º1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme punto XI – Disp. Grales. Apartado 7.	08/03/2016

	Norma	Vigencia
<b>Normativa específica</b>	Ley N.º27.430 – Reforma de la Ley N.º11.683.	29/12/2017
	Ley N.º27.423 - Ley de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia. Nacional y Federal.	22/12/2017
	Ley N.º27.260 – Ley de Sinceramiento Fiscal.	29/06/2016
	Ley N.º26.854 – Ley sobre Medidas Cautelares en las causas en las que es parte o interviene el Estado Nacional.	24/04/2013
	Ley N.º11.683 - Ley de Procedimientos tributarios (t.o. en 1998 y sus modificaciones).	13/07/1998
	Ley N.º17.454 - Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.	18/08/1981
	Ley N.º21.839 – Ley de Aranceles y Honorarios para abogados.	20/07/1978 (Derogada por Ley N.º27.423)
	Ley N.º19.549 - Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.	03/04/1972
	Resolución General AFIP N.º2752/2010 - Procedimiento. Ley N.º11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, Artículos 92 y 98. Honorarios de abogados y/o procuradores -apoderados y letrados patrocinantes- y de peritos del Fisco. Regulación y forma de pago. Resolución General N.º3.887 (DGI). Su sustitución.	18/01/2010
	Disposición AFIP N.º466/2016 - Procedimiento. Percepción de honorarios profesionales. Convenios de pago. Pautas para su otorgamiento.	29/12/2016

Disposición AFIP N.º61/2010 - PROCEDIMIENTO. Honorarios de abogados y/o peritos devengados en procesos judiciales y ante el Tribunal Fiscal de la Nación, excepto ejecuciones fiscales. CANCELACIÓN mediante Volante Electrónico de Pago (VEP).	26/02/2010
Instrucción General N.º7/2007 (AFIP) - Procedimiento. Formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos fijados por áreas asesoras de máximo nivel. Allanamiento o desistimiento del Fisco en causas contencioso administrativas o judiciales. Su tramitación.	27/09/2007
Instrucción General N.º6/2006 (AFIP) - Procedimiento. Ejecuciones fiscales, juicios universales y contenciosos tributarios de relevancia institucional en materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Tramitación de consultas y envío de información.	30/05/2006 (Derogada por Instrucción General AFIP N.º7/2019)
Instrucción General N.º1/2018 (SDG ASJ) - PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Obligación de comunicación de acciones judiciales de relevancia económica o institucional y de medidas cautelares dictadas contra el Estado Nacional. Instrucciones Generales Nros. 1/10, 4/13 y 2/2016 (SDG ASJ), su sustitución.	26/01/2018
Instrucción General N.º4/2013 (SDG ASJ) - PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Obligación de comunicación de la traba, modificación, sustitución o levantamiento de medidas cautelares. Falta grave al servicio.	16/10/2013 (Derogada por Instrucción General N.º1/2018)
Instrucción General N.º7/2018 (DI PLCJ) - PROCEDIMIENTO. Juicios Contenciosos Tributarios. Acciones. Áreas competentes. Pautas procedimentales. Gastos Judiciales. Instrucción General N.º3/2017 (DI PLCJ) S/Sustitución.	13/09/2018
Instrucción General N.º3/2017 (DI PLCJ) - PROCEDIMIENTO. Juicios Contenciosos Tributarios (en materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social) y juicios contenciosos no tributarios. Acciones. Áreas competentes. Pautas procedimentales. Gastos Judiciales. Sistema informático de gestión y control de juicios. Responsabilidades. Instrucción General N.º2/2015 (DI PLCJ) e Instrucción General N.º3/2015 (DI PLCJ) S/Sustitución. -	23/03/2017 (Derogada por Instrucción General (DI PLCJ) N.º7/2018)
Instrucción General N.º2/2015 (DI PLCJ) - PROCEDIMIENTO. Juicios contenciosos tributarios en materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Acciones. Áreas competentes. Pautas procedimentales. Gastos judiciales. Sistema informático de gestión y control de juicios. Responsabilidades. Instrucción General N.º5/09 (DI PLCJ) e Instrucción General N.º6/10 (DI PLCJ). S/sustitución. -	07/07/2015 (Dejada sin efecto por la Instrucción General AFIP N.º3/2017)

Datos Referenciales

	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
Equipo de Auditoría	Subdirector General de Auditoría Interna	Abog. ALASIA, Horacio Raúl
	Director de la Dirección de Auditoría de Procesos Operativos	Cont. Pub. y Lic. ORTIZ, Sebastián
	Jefe de Departamento Auditoría Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social	Lic. ALVAREZ, Martin Rodrigo
	Jefa de División Auditoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social	Abog. ROBERTI, Gisela Anahí
	Supervisor a/c	Abog. VICENTE HERRERO, Federico
	Auditora	Ag. ELIZONDO, Daniela

	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
Autoridades y/o Responsables del área auditada	Subdirector General de Operaciones Impositivas del Interior	Abog. LEBED, Exequiel	Cont. Pub. MECIKOVSKY, Jaime Leonardo (desde el 15/12/2015 al 05/10/2018) Cont. Pub. PATURLANE, Pablo Martín (desde el 05/10/2018 al 06/01/2020) Cont. Pub. CATALDO, Santiago Alfredo (desde el 08/01/2020 al 04/10/2021) Abog. LEBED, Exequiel (desde el 06/10/2021 al 18/12/2023)
	Director de la Dirección Regional Mendoza	Cont. Pub. GIL, Claudio Alberto	Cont. Pub. ABARCA, Héctor Alejandro (desde el 28/12/2015 al 04/02/2020) Cont. Pub. GIL, Claudio Alberto (desde el 05/02/2020 al 23/1/2024)
	Jefe de División Jurídica	Abog. BUSTELO, Francisco José	Abog. BUSTELO, Francisco José (desde el 18/01/2016 al 23/01/2024)
	Jefa de Sección Juicios Universales	Abog. BURKY, Laura Beatriz	Abog. BURKY, Laura Beatriz (desde el 01/01/2003 al 12/03/2024)

TAREAS REALIZADAS:

Descripción	Fecha desde/hasta
A partir del análisis y estudio de las respuestas producidas por el área auditada, se emitió el Informe de Auditoría Interna, dejándose constancia del detalle de los planes de acción asumidos por aquella y de las opiniones de esta Unidad de Auditoría Interna, con respecto a cada observación en particular.	29/06/2023
Se solicitó información y documentación relativa a los juicios contenciosos tramitados por el área. Luego, se relevó y analizó la información y documentación remitida por la Sección Juicios Universales, de forma tal de verificar las acciones y controles llevados a cabo por aquella.	15/04/2024 al 17/06/2024
Con la opinión del área remitida en respuesta al Informe de Auditoría Interna y en función de las tareas de seguimiento realizadas, se elaboró el presente Informe de Seguimiento Final.	18/06/2024

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

### Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

#### COMUNICACIONES ENVIADAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto	¿El área auditada respondió? (SI/NO)
<b>Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior</b>			
30/06/2023	ME-2023-01431026-AFIP-EQDIAUIO14DVALIS#SDGAUI	Remisión del Informe de Auditoría Interna	Sí
<b>División Jurídica (DI RMEN)</b>			
15/04/2024	ME-2024-00926242-AFIP-EQDIAUIO14DVALIS#SDGAUI	Solicitud de Información de Seguimiento	Sí

#### COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
<b>Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior</b>		
17/10/2023	IF-2023-02566959-AFIP-SDGOPII#DGIMPO	Respuesta al Informe de Auditoría Interna.
<b>División Jurídica (DI RMEN)</b>		
29/04/2024	IF-2024-01071463-AFIP-DVJUME#SDGOPII	Respuesta a la solicitud de información de seguimiento.



Anexo D

### Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

Por las características del presente informe, no corresponde la exhibición del detalle enunciado en el Informe Analítico.



Administración Federal de Ingresos Públicos  
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** ISF OLI 8/2023 SDG OPII v.SIGEN

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.